

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Enero de 1940

NUMERO 8193

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 5, de 9 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto 6, de 9 de enero de 1940, por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Telégrafos.

Decreto 7, de 11 de enero de 1940, por el cual se nombra Delegado al primer Congreso Continental Indigenista que se celebrará en México.

Decreto 8, de 12 de enero de 1940, por el cual se concede la condecoración nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa.

Decreto 9, de 16 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Telégrafos.

Decreto 10, de 16 de enero de 1940, por el cual se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno del Perú.

Decreto 11, de 16 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

Decreto 12, de 16 de enero de 1940, por el cual se hacen unas promociones y nombramientos en la Agencia Postal de Panamá.

Departamento Diplomático

Resolución 1, de 10 de enero de 1940, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 2, de 12 de enero de 1940, por la cual se concede permiso a Ernesto de la Guardia Jr. para que acepte una condecoración.

Departamento Consular

Resolución 1, de 9 de enero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Sección de Comunicaciones

Resolución 3, de 10 de enero de 1940, por la cual se conceden unas licencias.

Resolución 4, de 12 de enero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 2, de 11 de enero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 3, de 11 de enero de 1940, por la cual se concede a Aristides Romero, de David, permiso para una rifa gratuita de propaganda comercial.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de la marca de fábrica Trufino, de Luis C. Salazar.

Resolución 5907, de 12 de enero de 1940, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Giuseppe Borsalino y Fratello, de Alejandria, Italia.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 200, de 30 de diciembre de 1939, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto 1, de 11 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 2, de 16 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución 205, de 30 de diciembre de 1939, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución 1, de 11 de enero de 1940, por el cual se acepta una renuncia.

Resolución 2, de 11 de enero de 1939, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5 DE 1940 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Nómbrase Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá, a la señora Manuela de Lacasa, en reemplazo de la señora Isabel W. de González.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 6 DE 1940 (DE 9 DE ENERO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Guarda Línea de 4ª Categoría al señor Julio Ortega, en reemplazo del señor Benjamín Jurado cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase los siguientes Mensajeros de la República, así:

Agusto Díaz Mensajero de 3ª Categoría de la Oficina de Santiago, en reemplazo de Milcíades de León cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Didacio Arbitola, Mensajero de 5ª Categoría de la Oficina de Remedios, en reemplazo de Laurentino Flago quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Ubaldo González, Mensajero de 5ª Categoría de la Oficina de Camarón, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de J. Araúz cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rafael de Gracia, Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de Las Palmas, en reemplazo de Efraín Sanjurjo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 9 DE 1940

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, al señor Jorge Estrada, en reemplazo del señor Luis Ortiz quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 10 DE 1940

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la República del Perú.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la República del Perú al señor don Juan B. Chevalier.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 11 DE 1940

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase Telegrafista de 4ª Categoría, clase A, de la Oficina de Los Santos, en interinidad, a la señorita Rosa Elvira Correa mientras dura la licencia concedida a la titular, señora Elida V. de Pardo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 12 DE 1940

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se hacen unas promociones y unos nombramientos en la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al cargo de Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, al señor Marco A. Briceño, actual Ayudante Primero de la misma oficina.

Artículo 2º Nómbrase Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá al señor Marco Aurelio Arjona, en reemplazo del señor Marco A. Briceño.

Artículo 3º Promuévese al cargo de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá a la señorita Corina H. del Busto, actual Ayudante 3º de la misma Oficina.

Artículo 4º Nómbrase Ayudante 3º de la Agencia Postal de Panamá a la señora María de Angeles, en reemplazo de la señorita Corina H. del Busto, quien ha sido promovida.

Artículo 5º Promuévese al cargo de Portero de la Agencia Postal de Panamá al señor Justiniano de León, actual Sirviente de Aseo de la misma Oficina.

Artículo 6º Nómbrase Sirviente de Aseo de la Agencia Postal de Panamá al señor Manuel Puyol, en reemplazo del señor Justiniano de León, quien ha sido promovido.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

NOMBRASE DELEGADO A UN CONGRESO

DECRETO NUMERO 7 DE 1940

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se nombra Delegado al Primer Congreso Continental Indigenista que se celebrará en Pátzcuano, Estado de Michoacán, México.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la XIII Resolución aprobada por la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima señaló la ciudad de la Paz, Bolivia, como sede del Primer Congreso Continental Indigenista, el cual con la aquiescencia del Gobierno de Bolivia, va a celebrarse en Pátzcuano, Estado de Michoacán, México, donde se inaugurará el 14 de abril de 1940; y que el Gobierno de México ha invitado a Panamá para que envíe representantes al aludido Congreso,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en México, Su Excelencia don Manuel M. Valdés, Representante de Panamá en el Primer Congreso Continental Indigenista que se reunirá en Pátzcuano, Estado de Michoacán, México, el 14 de abril de 1940.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Srío. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

CONCEDESE CONDECORACION**DECRETO NUMERO 8 DE 1940
(DE 12 DE ENERO)**

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 27 de 1937, (de 28 de Enero).

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden en sesión de hoy.

DECRETA:

Artículo Unico: Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa al Excmo. Sr. Ingeniero Manuel Prado y Ugarteche, Presidente de la República del Perú, en el grado de Gran Cruz.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Sr. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

ACEPTASE RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 1.—Panamá, 10 de Enero de 1940.

Vista la comunicación cablegráfica de fecha 9 de Enero actual, por la cual el señor don Ramón L. Vallarino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno del Perú, presenta renuncia del cargo que desempeña, e impuesto como pena el Gobierno Nacional de los motivos que la han ocasionado.

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor don Ramón L. Vallarino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá en el Perú, y dónese las gracias al dimitente por los eficientes servicios prestados al país en el desempeño de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Sr. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

CONCEDESE PERMISO**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución N° 2.—Panamá, 12 de Enero de 1940.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Ernesto de la Guardia Jr., por medio de la cual solicita permiso para aceptar la condecoración de la Orden del Sol, en el grado de Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República del Perú.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Ernesto de la Guardia Jr., para que acepte la condecoración de la Orden del Sol, en el grado de Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República del Perú.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Sr. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

VACACIONES Y LICENCIAS**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución N° 1.—Panamá, 9 de Enero de 1940.

Vista la Comunicación de fecha 19 de Diciembre último por medio de la cual solicita el Jefe del Departamento Consular, señor Carlos J. Navarrete, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo,

SE RESUELVE:

De conformidad con lo que dispone el artículo 196 del Código Administrativo, concédese al señor Carlos J. Navarrete, Jefe del Departamento Consular, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Sr. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución N° 3.—Panamá, 10 de Enero de 1940.

Vistas las solicitudes de las señoras Elida V. de Pardo, Telegrafista de 4ª Categoría Clase A, de la Oficina de Los Santos y Rosa de McPherson, Operadoras Ayudante de Radio de la Oficina de Panamá, por medio de las cuales piden licencia para separarse de sus respectivos cargos por el término de diez y seis semanas, como lo estipulan la Ley 23, de Octubre de 1930 y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de agosto de 1931 y, visto el concepto favorable emitido por el señor Inspector General de Telecomunicaciones, acerca de estas solicitudes,

SE RESUELVE:

Concédese a las señoras Elida V. de Pardo y Rosa de McPherson, licencia de diez y seis semanas para que puedan separarse de los cargos antes mencionados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. B.

El Sr. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 4.—Panamá, 12 de Enero de 1940.

Vista la solicitud del señor Ernesto Sarria, Ayudante del Carpintero de Telégrafos, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el Sr. Director General de Correos y Telégrafos, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concederse al señor Ernesto Sarria, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha determine el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Sr. de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 11 de 1940.

En atención a la solicitud presentada a este Despacho por la señorita Isabel M. Sosa, Oficial de Segunda Categoría en la Sección de Turismo de esta Secretaría, para que se conceda una mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la petisionario, el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 7 de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

AUTORIZASE RIFA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución N° 3.—Panamá, Enero 11 de 1940.

En memorial que ha remitido a esta Secretaría el señor Aristides Romero, panameño, con domicilio en la

ciudad de David, Camarón, La Estrella, Concepción y Dolega, en la Provincia de Chiriquí, solicita que se le autorice para llevar a cabo una rifa gratuita de propaganda comercial mediante la emisión de cien mil (100.000) billetes o cupones que serán distribuidos gratuitamente entre las personas que efectúen compras en sus referidos establecimientos por valor de un balboa. Es decir, que cada compra por valor de un balboa o la suma de todas las compras cuando tales compras supen un balboa que se efectúen en los establecimientos comerciales del señor Aristides Romero le dan derecho al comprador a obtener gratuitamente un billete o boleto de esta rifa. Cada billete o boleto constará de cinco cifras y serán premiados según más abajo se detalla de acuerdo con la combinación que a continuación se explica, usándose para ella los números premiados del sorteo de la Lotería Nacional de Beneficencia que se celebrará el día 22 de Diciembre de 1940.

Manifiesta el señor Romero que la rifa que él se propone llevar a cabo y que asciende a la suma de Seiscientos sesenta y siete balboas (B. 667.00), se hará de acuerdo con el siguiente plan:

Primer Premio: Las cuatro cifras del primer premio de la Lotería Nacional, más la primera del segundo, B. 250.00

Segundo Premio: Las cuatro cifras del segundo premio, más la primera del tercer premio, B. 50.00.

Tercer Premio: Las cuatro cifras del tercer premio más la primera del primer premio, B. 25.00.

Nueve Premios de B. 5.00 cada uno, las cuatro primeras cifras del primer premio.

Nueve premios de B. 5.00 cada uno, las cuatro últimas cifras del primer premio.

Noventa premios de B. 1.00 cada uno, las tres últimas cifras del primer premio.

Nueve premios de B. 2.50, cada uno, las cuatro primeras cifras del segundo premio.

Nueve premios de B. 2.50 cada uno, las cuatro últimas cifras del segundo premio.

Noventa premios de B. 1.00 cada uno, las tres últimas cifras del segundo premio.

Nueve premios de B. 1.50 cada uno, las cuatro primeras cifras del tercer premio.

Nueve premios de B. 1.50 las cuatro últimas cifras del tercer premio.

Por tanto, no habiendo objeción que hacer a la solicitud de que se deja hecha referencia,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Aristides Romero, permiso para que efectúe la rifa gratuita de propaganda comercial, con cuyo fin deberá pagar al Tesoro Nacional el veinte por ciento (20%) sobre seiscientos sesenta y siete balboas (B. 667.00) que se distribuirán en premios en dinero efectivo, una vez que la Administración General de Rentas Internas, al recibo de copia de esta Resolución, extienda la liquidación respectiva.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

SOLICITUD DE REGISTRO**SOLICITUD**

De Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Ruego a usted que se sirva registrar una marca de fábrica de mi propiedad y que ampara una preparación farmacéutica que se usa para la curación de la tiña, sarna y picaduras de insectos. Esta marca consiste en la palabra distintiva "Trufine" escrita sobre una etiqueta que se aplica sobre los envases del producto como sea conveniente.

TRUFINE

Acompaño a mi solicitud declaración jurada, certificación de la Junta de Farmacia, comprobante del pago de los impuestos, y los demás requisitos de Ley.

Panamá, Enero 16 de 1940.

Luis C. Salazar.

Cédula número 47-2569.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
7 de Enero de 1940.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.**RENOVACIONES****RESOLUCION NUMERO 5907**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución No 5907.—Panamá, Enero 12 de 1940.

Con fecha 18 de diciembre de 1939, la sociedad anónima de nominada "Guisepe Borsalino & Fratello", de Alejandría, Italia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de Diciembre de 1909 bajo el número 200, y renovado a su primer vencimiento el 18 de agosto de 1920 por Resolución número 255, y después por Resolución número 3199 del 8 de agosto de 1929.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 15 de diciembre de 1939, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada Guisepe Borsalino & Fratello", de Alejandría, Italia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**Sra. de Educación y Agricultura****DESTITUCION****DECRETO NUMERO 200 DE 1939**

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro de Escuela Primaria.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,***DECRETA:**

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Víctor Afrocha, para Maestro de la Escuela de Cañazas, Distrito Escolar de San Francisco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1 DE 1940**

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se nombra Celadora Jefe del Asilo de Nuestra Señora.

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,***DECRETA:**

Artículo único. Por renuncia aceptada a la señora Matilde de Sedas, se nombra Celadora Jefe del Asilo de Nuestra Señora a Carmen Jaén Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.**DECRETO NUMERO 2 DE 1940**

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se nombra Ayudante del Administrador del Molino de Arroz de David

*El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,***DECRETA:**

Artículo único. Se nombra al señor Domingo de Puig, Ayudante del Administrador del Molino de Arroz de David, en reemplazo de Jorge Morán, quien pasa a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 205.—Panamá, 30 de Diciembre de 1939.

Vista la comunicación de fecha 15 del presente que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha dirigido a este Despacho la señora Esther de G. de Mendoza, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Atalaya, Distrito Escolar de Santiago, por encontrarse en estado grávido que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Esther de G. de Mendoza, del cargo de Maestra de la Escuela de Atalaya, Distrito Escolar de Santiago, por mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 1.—Panamá, 11 de Enero de 1940.

Vista la comunicación de 15 de Diciembre último, que ha enviado a este Despacho la señora Matilde de Sedas por la cual renuncia el cargo de Celadora Jefe del Asilo de Nuestra Señora, por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Matilde de Sedas, del cargo de Celadora Jefe del Asilo de Nuestra Señora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primaria.—Resolución número 2.—Panamá, 11 de Enero de 1940.

Vistas las comunicaciones de 23 y 30 de Diciembre último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoras Luisa C. de Burillo y Elvia A. de García, por las cuales renuncian los cargos de Maestras de las Escuelas "República de Venezuela, Zona "C" del Distrito Escolar de la Capital, y "La Ermita", Distrito Escolar de Antón, por encontrarse en estado grávido que comprueban con los certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias que han presentado las señoras Luisa C. de Burillo y Elvia A. de García, de los cargos de Maestras de las Escuelas "República de Venezuela" y "La Ermita", por causa de gravidez, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chitré para Jacinto Pérez.
De Colón para Murcia Bush.
De Santiago para Marian Aguilar.
De David, para Eduardo Ruiloba.
De Peronomé, para Ayda Bermúdez.
De David, para Manuel C. Aranda.
De Capira, para Olva de Correa.
De Santiago, para Lucía Bonilla.
De Santiago, para Wenceslao Cedeño.
De Concepción, para Luis Antonio Guerra.
De David, para José A. Castillo.
De Monagrillo, para Eduardo Sarmiento.
De Pedasí, para Enedina Tejada.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que Maurice Jacob Piza Gabriel y Bárbara Klimak de Gabriel como únicos socios de la sociedad de comercio denominada "M. J. Piza Gabriel y Compañía Limitada", han modificado el Pacto Social contenido en la Escritura Pública Número 1043 de 30 de Agosto de 1939 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, en el sentido de que el Artículo Cuarto de dicho Pacto queda así: "El Capital social es la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/. 500.00) que ha sido aportado en dinero efectivo por partes iguales por los dos socios".

Así consta en la Escritura Pública Número 54 de 13 de Enero de 1940 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 13 de 1940.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA.

AVISO

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) ejemplares, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidos por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto No 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un céntesimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL CAYULA.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 15 de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;
- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial;
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas titulares que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieron, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declarar desierta y a ordenar la cancelación del registro.

Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica; nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 2.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Lenor Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo, zardo, con una mancha blanca en la frente, de segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego en la parte superior de la pata delantera del lado izquierdo así: y en el anca del mismo lado así: —Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del mismo señor Medina desde hace como seis meses, sin que alguien se presentara a reclamarlo y sin que haya podido averiguar quien sea su dueño. Por tales razones, se empiza al dueño o interesado del animal en referencia, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha apuntada, haga valer sus derechos (Art. 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Diciembre 14 de 1939.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Febrero del presente año, para que dentro de las horas reglamentarias, se dé comienzo al remate del bien embargado al demandado José A. Villalaz, en el juicio Ejecutivo que sigue en este Tribunal el Lic. David Robles, el cual consiste en una casa construida sobre terreno Municipal, ubicada en la población de Los Santos bajo los siguientes linderos:

Norte, casa de Segundo González; Sur, propiedad de Gregorio Campos; Este, fondo del patio de la casa; y Oeste, Calle Constitución.

Se hace saber al público, que la propiedad carece de título inscrito en el Registro Público y tienen un valor catastral de quinientos balboas (B. 500.00).

Para ser postor hábil se requiere consignar el cinco por ciento (5%) en Secretaría, sobre el valor catastral y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

El Secretario del Juzgado 5º Municipal.

Gmo. A. Vaidés.

AVISOS JUDICIALES

Señor Alcalde Municipal.

E. S. D.

Señor:

Por haber caducado las rectificaciones de los denuncios presentados por el señor Horacio Velarde según lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Minas vengo yo, Leo Muller, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal, número 8-12822 a denunciar, como en efecto denuncié una mina de manganeso en el extremo Norte de la Mina Harriet en Bahía Honda, de esta jurisdicción, que describo así: Partiendo de la esquina Norte-Este de la Mina Harriet, se muden trescientos metros (300 mts.) en dirección 57º, 30' (cincuenta y siete grados, treinta minutos) Oeste, al extremo de los cuales se encuentra el punto B. Esta línea constituye a la vez el lindero Norte de la Mina Harriet. Del punto B. se tira una línea de quinientos metros (500 mts.) en dirección Norte, al extremo de la cual se encuentra el punto C.—De este punto se tira una línea de trescientos metros (300 mts.) en dirección Sur 57º 30' Este (cincuenta y siete grados, treinta minutos) al extremo de la cual se encuentra el punto D. De este punto se tira una línea de quinientos metros (500 mts.), en dirección Sur al extremo de la cual se encuentra el punto de partida en la Mina de Harriet. El denuncia lo hago en Cerro Conocido.—El perímetro descrito contiene una superficie de quince hectáreas, que constituyen las tres pertenencias de la Mina que llamo "Eugenia No. 1", "Eugenia No. 2" y "Eugenia No. 3". Sirvase señor Alcalde, tomar en su Libro de Registro, con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darne copia de la diligencia respectiva. Fdo. LEO MUELLER. Cédula No. 8-12822. Soná, 8 de Enero de 1940.

C. Herrera P.

Secretario de la Alcaldía

Señor Intendente de la Comarca de San Blas:

Yo, Manuel Díaz Doce, mayor de edad, panameño, con cédula de vecindad No. 46-19010, vecino de la ciudad de Panamá, denuncié ante usted una mina de oro de aluvión y otros metales, radicada en el río llamado Cu-lebra en confluencia con el Río Pito, al Sur del poblado llamado Perma, perteneciente a la Comarca, a una distancia de unos 1704 metros (poco más o menos) del mar, dicha mina se extiende sobre el lecho del río Cu-lebra, aguas arriba, al favor de lo señalado en el artículo 24 del Código de Minas.

El nombres de las tres pertenencias de que se compone dicha mina, las he denominado así: Plaza No. 1, Plaza No. 2 y Plaza No. 3. Sus rumbos son: Norte, Río Pito; Sur, terrenos baldíos nacionales; Este, terrenos

nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Doy a usted este denuncia en mi propio nombre, a compañía muestra de dicha mina y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.

Ruego a usted de a este denuncia el curso legal. Panamá, 29 de Octubre de 1939.

Manuel Díaz Doce.

Presentado hoy día diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, personalmente por el interesado, y siendo las tres de la tarde, lo llevo al Despacho del señor Intendente.

J. DE LA ROSA A.

Comarca de San Blas. Intendencia.—El Porvenir, diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: De conformidad con lo que establece el artículo 36 del Código de Minas, regístrese el presente denuncia en el Libro respectivo, y fíjese un aviso en lugar visible de este Despacho para conocimiento del público por el término de treinta (30) días hábiles, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 39 del mencionado Código.—El Intendente, (Fdo.) LUIS HERNANDEZ R. El Secretario, (Fdo.) J. de la Rosa A".

Es fiel copia de su original.

El Secretario de la Intendencia,

J. DE LA ROSA A.

Señor Intendente de la Comarca de San Blas:

Yo, Galileo Solís, mayor de edad, panameño, con cédula de vecindad No. 47-6713, vecino de la ciudad de Panamá, denunció ante usted una mina de oro de aluvión y otros metales, radicada en el río llamado Culebra en su confluencia con el Río Pito, al Sur del poblado de Perme, de esa Comarca, al Sur de la mina ya denunciada de oro de aluvión, llamada Plaza, aguas arriba de dicha mina, sobre el lecho de dicho río, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas. El nombre de las tres pertenencias de que se compone dicha mina, las he denominado así: Avenida No. 1, Avenida No. 2 y Avenida No. 3.—Sus rumbos son: Norte, la mina Plaza; Sur, terrenos nacionales baldíos; Este, terrenos nacionales baldíos; y Oeste, terrenos nacionales baldíos.

Doy a usted este denuncia en mi propio nombre, a compañía muestra de dicha mina y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.

Ruego a usted se sirva ordenar se de a éste denuncia el curso legal.

Panamá, 29 de Octubre de 1939.

Galileo Solís.

Presentado personalmente por el interesado a las diez del día ocho del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve lo llevo al Despacho del señor Intendente.

J. DE LA ROSA A.

Secretario.

Comarca de San Blas.—Intendencia.—El Porvenir, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: De conformidad con lo que establece el artículo 36 del Código de Minas, regístrese el presente denuncia en el Libro respectivo, y fíjese un aviso en lugar visible de este Despacho para conocimiento del público por el término de treinta (30) días hábiles, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 39 del mencionado Código.—El Intendente, (Fdo.) LUIS HERNANDEZ R. El Secretario, (Fdo.) J. de la Rosa A".

Es fiel copia de su original.

El Secretario de la Intendencia,

J. DE LA ROSA A.

Señor Intendente de la Comarca de San Blas:

Yo, Tiberio Solís, mayor de edad, panameño, con cédula de vecindad No. 47-9431, vecino de la ciudad de Panamá, denunció ante usted una mina de oro y aluvión y otros metales, radicada en el río llamado Culebra, al sur del poblado llamado Perme, de esa Comarca, sobre el lecho del río, aguas arriba del mismo y de la mina de oro de aluvión ya denunciada llamada Avenida, dicha mina se halla radicada sobre el lecho de dicho río, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.—El nombre de las tres pertenencias de que se compone dicha mina son: Balboa No. 1, Balboa No. 2 y Balboa No. 3.

Su rumbo es como sigue: Norte, la mina Avenida; Sur, terrenos nacionales baldíos; Este, terrenos nacionales baldíos; y Oeste, terrenos baldíos.

Doy a usted este denuncia en mi propio nombre, a compañía muestras de dicha mina y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.—Ruego a usted de a este denuncia el curso legal.—Panamá, 29 de Octubre de 1939.

Tiberio Solís.

Presentado personalmente por el interesado a las diez del día, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, lo llevo al Despacho del señor Intendente.

J. DE LA ROSA.

Secretario.

Intendencia de la Comarca de San Blas.—El Porvenir, ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: De conformidad con lo que establece el artículo 36 del Código de Minas, regístrese el presente denuncia en el Libro respectivo, y fíjese un aviso en lugar visible de este Despacho para conocimiento del público por el término de treinta (30) días hábiles, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 39 del mencionado Código.—El Intendente, (Fdo.) LUIS HERNANDEZ R. El Secretario, (Fdo.) J. de la Rosa A".

Es fiel copia de su original.

El Secretario de la Intendencia,

J. DE LA ROSA.

Señor Intendente de la Comarca de San Blas.

Yo, Cristóbal Abalía, mayor de edad, con Cédula de Idnetidad No 8-1414, vecino de la ciudad de Panamá, denunció ante usted una mina de oro de aluvión y otros metales, en el río Culebra, aguas arriba de la mina de oro de aluvión "Arriba", colindante con la misma al Norte, y al Sur del poblado Perme de esta Comarca, esta mina se halla radicada en el lecho de dicho río, a continuación de la mina mencionada de oro de Aluvión Arriba, al Sur de esta, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

El nombre de las tres pertenencias de que se compone dicha mina, las he denunciado así: Sol No 1, Sol No 2 y Sol No 3. Sus rumbos: Norte, la mina de aluvión de oro Arriba Sur, terrenos nacionales baldíos Este, terrenos nacionales baldíos y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Doy a usted esta denuncia en mi propio nombre y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión. Ruego a usted de a este denuncia el curso legal. Panamá, 29 de Octubre de 1939.—(fdo.) Cristóbal Abalía.

Presentado personalmente por el interesado hoy nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las dos de la tarde, lo llevo al Despacho del señor Intendente, (fdo.) de la Rosa A. Secretario".

Comarca de San Blas.—Intendencia.—El Porvenir, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: De conformidad con lo que establece el artículo 36 del Código de Minas, regístrese el presente denuncia en el libro respectivo, y fíjese un aviso en lugar visible de este Despacho para conocimiento del público por el término de treinta (30) días hábiles, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 39 del mencionado Código.—El Indendente.—(fdo.) LUIS HERNANDEZ R. (aquí un sello).—El Secretario.—(fdo.) J. de la Rosa A.”

El Secretario de la Indentencia,

J. DE LA ROSA A.

Señor Intendente de la Comarca de San Blas,

Yo, Aurora Isaac de Díaz, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Panamá, denuncio ante usted una mina de oro de aluvión y otros metales, radicada en el río llamado Culebra, al Sur, del pueblo llamado Perme, de esa Comarca, aguas arriba de dicho río y de la mina de oro de aluvión y otros metales, ya denunciada llamada Balboa, al Sur, de la misma, sobre el lecho de dicho río Culebra, al tenor de lo señalado en el artículo 34 del Código de Minas.

El nombre de las tres pertenencias de que se compone dicha mina son: Arriba No. 1, Arriba No. 2 y Arriba No. 3.

Su rumbo es: Norte, la mina Balboa; Sur, terrenos nacionales baldíos; Este, terrenos baldíos y Oeste, terrenos nacionales baldíos. Doy a usted este denuncia en mi propio nombre, acompaño muestras de dicha mina y me reservo el derecho de cambiar los linderos al tiempo de posesión.

Ruego a usted dé a éste denuncia el curso legal.—Panamá, 29 de Octubre de 1939.—(fdo.) Aurora Isaac de Díaz.

Presentado personalmente por la interesada hoy nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las once del día, lo lleve al Despacho del señor Intendente. (fdo.) de la Rosa A.”

Comarca de San Blas.—Intendencia.—El Porvenir, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: De conformidad con lo que establece el artículo 36 del Código de Minas, regístrese el presente denuncia en el libro respectivo, y fíjese un aviso en lugar visible de este Despacho para conocimiento del público por el término de treinta (30) días hábiles, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 39 del mismo Código. El Intendente.—(fdo.) LUIS HERNANDEZ R.—(Aquí un sello).—El Secretario.—(fdo.) J. de la Rosa A.”

El Secretario de la Indentencia,

J. DE LA ROSA A.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia. Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

Que el señor Eligio Cisneros, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno, denominado “Jerusalén”, ubicado en el Corregimiento de Huile, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (7 Hts. con 8825 mc.) alinderado así:

Norte, terrenos de Antonio Alonso; Sur, terrenos de Román Núñez; Este, terrenos de Wenceslao Rodríguez; y Oeste, terrenos del Dr. Honorio González Guill.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días, para que todo aquel que

se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Enero de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador,

FEDERICO BOYD.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por pedio del presente

EMPLAZA:

A los señores Victoria y Alfredo Subía para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la

Fijado a las nueve de la mañana del día cuatro de última publicación de este edicto, hagan valer sus derechos por sí o por medio de apoderado en el juicio ejecutivo hipotecario contra ellos seguido por Otto J. Lindo.

Se advierte a dichos señores que si dentro del término mencionado no se han hecho representar en la forma indicada, el Tribunal les nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor JOSE MARIA NOSEDAL para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora MARIA CLARA MUNT DE NOSEDAL.

Se advierte al EMPLAZADO que si compareciere a los estrados del tribunal en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Frederick Jarvis, se ha dictado auto que en su parte resolutive dice:

“....., el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

“1º Que está abierta la sucesión intestada de Frederick Jarvis, a partir del día seis de enero de mil novecientos treinta y nueve, fecha de su fallecimiento y

“2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la

señora Catherine Miller, en su condición de conyuge sobreviviente.

"En consecuencia, ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1625 del Código Judicial se fije el edicto de que trata el artículo 1601 de la misma exerta.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alberto J. Barsallo.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, para que los que tengan interés en el juicio de sucesión hagan valer sus derechos dentro de dicho término, y copia del edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

Para constancia, se extiende y fija hoy diez y siete mil novecientos cuarenta.

El Juez,

ALBERTO BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Aurelio Real, cuya filiación se ignora, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal a estar a derecho en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario. El procesado ha de tener presente que si se presenta será oído; de lo contrario el proceso seguirá sin su intervención y será resuelto por lo que conste, más la circunstancia de su rebeldía que será considerada como un indicio grave en su contra.

Se le suplica a las autoridades de la República manifiesten al tribunal el paradero del emplazado, si lo conocen.

Un ejemplar de esta citación será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Penonomé, Enero 10 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

5vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Urriola O., portador de la cédula de identidad personal número 7-105, se encuentra depositado un toro de segunda taya, hocos zardo, sin señas de sangre y marcado a fuego en el lado izquierdo en la pulpa un hierro que tiene la forma de una A y P () pegados, y en el costillas del mismo lado otro con la forma de una (H).

El mencionado semoviente fue denunciado en este Despacho como bien vacante o mostrenco por el señor Juan B. Urriola O., por encontrarse vagando hace más de dos años en los lugares del Corregimiento de las Huacas de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en los lugares visibles de este Despacho y de la población por el término de treinta (30) días contados desde la fecha, a fin de que el que se consi-

dere con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal dentro del término señalado; y copia de este se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido término de Ley sin presentarse reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta por el tesoro Municipal.

Natá, 5 d Enero de 1940.

El Alcalde,

T. CARRANZA.

El Secretario,

J. E. Tejada.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Darío Conte, solicita un terreno a título de plena propiedad por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de esta Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Mi nombre es Rubén Darío Conte, soy varón, mayor de edad, casado, natural de Penonomé, vecino de Panamá, con cédula de identificación número 47-19377. Con el mayor respeto solicito de usted que, previo el trámite legal de venta de tierras nacionales, se sirva expedirme título de propiedad de un lote de terreno que posco cercado y cultivado en su mayor parte con yerba faragua y plantas anuales, denominado "Moja-Pollos", ubicado en el Distrito de Natá, con una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con tres mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (47 Hcts. 3632 mc.) y estos linderos: Norte, predios de Pablo Meneses, Felipe Fernández, Tiburcio Mendoza, José de la Luz del Rosario y callejón libre; Sur, camino libre y predio de César Barria; Este, predio de Rubén Darío Conte y orilla del río Grande; y Oeste, predio de Daniel Vega. Con la adjudicación de este lote que solicito, no se perjudica a nadie.—Acompaño a este memorial, los siguientes documentos: a) Plano e informe del Agrimensor que midió el terreno descrito; b) Comprobante de haber hecho en la respectiva oficina de Hacienda el depósito correspondiente; c) Comprobante de que la finca "Moja-Pollos" está a paz y salvo con el Tesoro. Para comprobar que con la adjudicación del terreno que solicito no se perjudica a nadie, se servirá usted recibir declaración jurada a los señores José G. Fernández V. y Modesto Simité, vecinos de este Distrito sobre los siguientes puntos: 1º Si tienen impedimento legal para declarar en asunto mío; 2º Si conocen el lote de terreno denominado "Moja-Pollos", ubicado en el Caño, Distrito de Natá, que tengo cercado y cultivado en su mayor parte con yerba faragua, que tiene estos linderos: Norte, predios de Pablo Meneses, Felipe Fernández, Tiburcio Mendoza, José de la Luz del Rosario y callejón libre; Sur, camino libre y predio de César Barria; Este, predio de Rubén Darío Conte y río Grande; y Oeste, predio de Daniel Vega; 3º Si porque conocen la finca descrita, saben que con su adjudicación del suelo en propiedad no se perjudica a nadie. Para que continúe representándome en esta solicitud, confiero poder especial al señor Hector Conte Bermúdez, varón, mayor de edad, casado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 21 de la Avenida Juan Demóstenes, con cédula de identidad personal número 6-65, con facultad de representarme en todas las instancias y en caso de oposición, así como para firmar por mí en el correspondiente

escritura pública.—Penonomé, veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. (Fdo.) Rubén D. Corte.—Acepto este poder. (Fdo.) Héctor Conte Bermúdez".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Natá por el término de treinta días hábiles, hoy cinco de Enero de mil novecientos cuarenta a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosqués,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Uuñiba G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Juzgado Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica al reo Francisco Díaz Mesa, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "Falsedad".

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre quince (15) de mil novecientos treinta y nueve (1939).

VISTOS: Demóstenes Teokisto demandó ante un Juez Municipal de la ciudad de Colón a Francisco Díaz Mesa para que éste fuera condenado a pagarle la suma de cincuenta balboas que le debía proveniente de un mes de arrendamiento de un pieza en la que el demandado se hallaba establecido como Barbero. Se surtió el juicio en primera instancia terminando con sentencia definitiva absolutoria, en vista de que Díaz Meza hizo valer en el estado probatorio de la causa un recibo que se decía entregado por Teokisto expresivo del pago de ese arrendamiento, recibo que, aunque con apariencias de alterado a los ojos del juzgador, había permanecido en los autos sin observación alguna del demandante en cuanto a su autenticidad.

Luego, al sutirse la apelación interpuesta por el actor contra ese fallo, el Tribunal de apelaciones del Circuito de Colón, hubo de aprobarlo por cuanto la prueba que allá se adujo, aunada a la primera instancia, no aclaraba en términos comprensibles la antelación del documento mencionado, pero al producirse así ordenó que se iniciara investigación criminal para establecer lo que hubiere de cierto a ese respecto.

Estos propósitos han sido llenados por el Juez Segundo del Circuito de Colón quien con el citado recibo a la vista practicó las diligencias sumarias del caso, diligencias en las cuales se advierte la cooperación de Teokisto, en su carácter de acusador particular de Díaz Mesa.

Calificadas a su debido tiempo esas diligencias, el Juez aludido abrió causa punible contra Díaz Meza por infracción del Capítulo III del Título IX del Libro II del Código de la materia, o sea por el delito de falsedad de escritos.

Consentido este auto por las partes y surtido luego el plenario de la causa, éste culminó en la primera instancia con sentencia de veintiocho de Febrero del año último por medio de la cual se condena a Díaz Meza a sufrir la pena de diez meses de reclusión y al pago de los gastos del proceso; pero como en contra de esta decisión se alzaron el Fiscal de aquel Circuito y el reo, debe esta Superioridad decidir en última instancia y para ello considera:

Contrariamente a la actitud asumida por el representante del Ministerio Público en el Juzgado de la causa, el Fiscal que actúa en esta Corporación estima que en el proceso se encuentran plenamente establecidos el cuerpo

del delito y la responsabilidad del procesado respecto del hecho investigado.

Evidentemente así es, y el Juez Segundo de Colón lo demuestra mediante el análisis crítico que hace en el fallo recurrido a los elementos de convicción existentes en el proceso.

Es verdad que en el examen del recibo base de este juicio ha habido dos grupos de peritos para establecer la falsedad que se imputa a Díaz Meza y que tales grupos llegan a conclusiones contrapuestas, por cuanto el uno se pronuncia por la alteración pecaminosa y el otro por la autenticidad del documento por cuanto consideran que fué escrito en toda su extensión por la misma mano que escribió otros recibos aceptados como correctos.

Mas debe tenerse en cuenta que conforme a nuestro derecho procesal la exposición de los peritos no es por sí sola plena prueba sino elemento influyente para el enjuiciamiento del hecho que se desea establecer y ello, en armonía con las demás pruebas que obren en el proceso, al grado de que es al Tribunal a quien concierne "la apreciación o avalúo de los hechos o cosas que deben ser apreciados o estimados para decidir la controversia, pero expresará las razones de su determinación".

De suerte que si a la vista del juzgador surgen huellas de una delincuencia y otros elementos del proceso concurren a demostrarla, no sería el caso de subyugar el criterio del Tribunal a la opinión pericial que pudiera contradecir el conjunto de los demás elementos de evidencia acumulados en el juicio.

Si, pues en el presente caso el recibo de que se ha hecho mérito produce la impresión de haber sido alterado; si es un hecho incontrovertible de que de ese recibo hizo uso en provecho suyo el procesado; si contra éste pesa el indicio de haberse allanado al pago condicional de la deuda de arrendamiento en los momentos en que se le secuestraba la Barbería; si habiéndolo podido hacer no presentó al tribunal de la causa la serie de recibos anteriores que había cubierto por concepto de arriendo como inquilino de Teokisto y finalmente, el hecho de anotarse en dicho documento las fechas extremas de primero a treinta, tratándose del mes de Mayo que es de 31 días, todas estas circunstancias, tenidas en cuenta por el Juez a quo, son reveladoras de una culpabilidad que no deja dudas.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, APRUEBA la sentencia apelada.—Cúpiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Erasmo Méndez. (Fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—B. de León S. M. J. Jaén.—A. L. Abrahams.—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de 30 días, hoy 11 de Enero de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los 11 días de Enero de 1940.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ.

Carlos Horpechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Cohen, panapeño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de filiación), y cuyo paradero se ignora, para que de fro del término

de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa'.

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado, Segundo del Circuito.—Cokh, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a decidir del mérito del sumario creado en averiguación de la responsabilidad que pueda caberle a Isaac Cohen por el delito de estafa de que da cuenta el denuncia que a continuación se transcribe:

Señor Juez Segundo del Circuito: Nosotros, David Mizrahi, David Antar, D. Gadeloff, David Turgeman y Juan Mizrahi, mayores de edad, de este vecindario, con residencia en calle 10 número 137; en calle 9, casa Wilcox; en Ave. Balboa entre 10 y 11 en calle 10 y Ave. Central y en los altos del Antiguo Cabaret Bigray, respectivamente, por medio del presente escrito comparecemos ante usted muy respetuosamente para denunciar, como en efecto denunciarnos, al señor Isaac Cohen, panameño, mayor de edad, con rumbo actualmente al exterior por el delito de estafa, que hacemos constar en lo siguiente:

Primero: El día 29 de Octubre de 1935 el señor Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde, a donde el señor Juan Mizrahi para suplicarle que le cambiara un cheque girado por Cohen (sic) con esa fecha contra The Royal Bank of Canada, sucursal de Colón, pretextando tener suficientes fondos en esa institución bancaria y no poder obtenerlos directamente ese día por estar ya el Banco cerrado. El señor Juan Mizrahi cambió el cheque al señor Cohen y al ir al siguiente día a cobrar el cheque, éste no le fue cubierto por el Banco por no tener, el señor Cohen suficientes fondos. A reclamó que le hiciera el señor Juan Mizrahi ofreció depositar los fondos, cosa que nunca hizo. El cheque es por noventa balboas (B. 90.00).

Segundo: El día 19 de Noviembre de este año el mismo Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde a donde el señor David Turgeman y le pidió que le cambiara un cheque girado por el mismo Cohen contra The Royal Bank of Canada, por la suma de B. 39.00 manifestando que tenía suficientes fondos, pero que no le podía hacer efectivo por estar el banco ya cerrado Turgeman cambió el cheque y al ir a cobrar el día 5, por estar (sic) el Banco cerrado 2, 3, y 4, se encontró conque el señor Isaac Cohen no tenía suficientes fondos. Al reclamar el señor Turgeman a Cohen éste no hizo caso al asunto y salió con evasivas.

Tercero: El día 9 de Noviembre de este año Isaac Cohen se presentó a la tienda de Los Quebrados, en donde se encontraba el señor David Mizrahi, como a eso de las nueve y media de la noche, y le manifestó que necesitaba irse a Panamá en el carro motor que salía a las diez de la noche, para comprar una mercancía muy barata, pero que necesitaba antes que le hiciera el servicio de cambiarle un cheque girado por él (Cohen) contra The Royal Bank of Canada, por la suma de doscientos balboas (B. 200.00) para poder hacer dicha compra, asegurándole además que tenía suficientes fondos en el Banco pero que no tuvo tiempo de cobrarlo en las horas en que estaba abierto. David Mizrahi convino y le cambió el cheque a Cohen, y al ir a presentar el cheque en la mañana de hoy 12 de noviembre, le fue rechazado por el Banco por no tener Cohen suficientes fondos allí. El cambio del cheque lo presenciaron Rafael Antar y Elías Antar.

Cuarto: El día 7 de este mes el señor Isaac Cohen se presentó a donde el señor David Antar y le pidió que le cambiara un cheque por B. 225.00 girado por Cohen contra The Royal Bank of Canada, asegurándole que tenía suficientes fondos y que ya no podía cobrarlo por estar el Banco cerrado. David Antar le cambió el cheque y al ir el día 8 del presente a cobrarlo el Banco le manifestó que Cohen no tenía suficientes fondos. Llamado Cohen por Antar, aquél le manifestó que dentro de breves días tendría dinero, y le cambió el cheque de B. 225.00 por tres de setenta y cinco balboas cada uno con las fechas que en ellos aparecen. El primero de esos cheques que lleva fecha 10 de Noviembre fue presentado hoy al Banco por estar el 10 cerrado, y el Banco ha manifestado que Cohen no tiene suficientes fondos. Los otros dos que se acompañan también no fueron presentados por no estar vencidos.

Quinto: El día 9 de noviembre por la noche el señor Isaac Cohen se presentó al almacén de C. Gadeloff, compró mercaderías y pagó éstas con un cheque por valor de B. 16.00. El cheque llevaba fecha 12 de Noviembre porque cuando Cohen hizo las compras fue el 9 por la noche, cuando ya no había banco abierto y los días 10 y 11 los bancos permanecerían cerrados. Al ser presentado hoy el cheque, el Banco manifestó que no había suficiente fondos en esa cuenta para pagarlo.

Sexto: El mismo día 9 del presente, a las doce de la noche, el señor Isaac Cohen embarcó en el Puerto de Cristóbal, Zona del Canal, en el vapor Cellina de la Compañía Italiana de Vapores, con rumbo a Italia. Es decir, embarcó horas después de haber cambiado el cheque de B. 200.00 al señor David Mizrahi, diciéndole que iba a Panamá a comprar una mercancía que había muy barata.

Séptimo: Muchas otras personas han sido estafadas por Cohen por medio del mismo artificio. En el cabaret Atlántico pagó con un cheque de B. 25.00 y sobre esto puede declarar un joven Henríquez que trabaja allí. Ese cheque tampoco ha sido cubierto por el Banco.

Delito de estafa: Los hechos ejecutados por Isaac Cohen constituyen el delito de estafa, desde luego que valiéndose de artificios o astucias encaminadas a sorprender la buena fe y a engañar a varios de sus amigos, se procuró un provecho ilícito con perjuicio de quienes le cambiaron en mala hora sus cheques.

Pruebas (sic): Acompañamos los siete cheques a que se refieren los anteriores hechos, a excepción del girado a favor del cabaret Atlántico. Pedimos que se nos llame (sic) a ratificarnos y que se tome declaración sobre la parte pertinente del denuncia, a los señores Rafael Antar y Elías Antar, quienes pueden ser citados en el Almacén Los Quebrados. Pedimos, igualmente, que se hagan traducir al español las constancias que figuran adheridas a los cheques, expedidas por el Royal Bank of Canada. Solicitamos, igualmente, que se llame a declarar a los pagadores del Royal Bank of Canada y a los tenedores de libros de la misma institución, para que declaren si es o no cierto que en las fechas indicadas en los cheques el señor Cohen no tenía fondos suficientes para hacer efectivos dichos cheques. Colón, 12 de Noviembre de 1935"

Los denunciados han traído al tribunal y obran en el expediente, siete cheques por valor de quinientos setenta balboas (B. 570.00), a que se refiere el denuncia, los cuales, según se desprende de la atestación que se les puso en el Banco Royal of Canada, no fueron cubiertos por falta de fondos del girador, mejor dicho, por insuficiencia de fondos (folio 21), lo que le da al acto ejecutiva

por el sindicado Cohen las características del delito de estafa por que ha sido denunciado.

Como la única razón dada por el Banco para no cubrir esos cheques fue la de que el girador no tenía suficientes fondos resulta evidente que Cohen se valió antes los denunciantes de su carácter de depositante de fondos en el Royal Bank of Canada, y como no tenía cantidad suficiente para atender al pago de los cheques que giro en tan corto tiempo como es el que transcurrió entre el primero de ellos y el último, viene a ser evidente su intención de engañar a las personas que se los hicieron efectivos en la confianza de que el Banco los pagaría.

Estos arroja mérito suficiente para proceder contra él y por ello, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra el referido Isaac Cohen por infracción del Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta formal prisión. A partir de la notificación de este auto las partes tendrán el término de cinco días para aducir pruebas. La vista oral de la causa de celebración a las tres de la tarde del día veintiocho del presente mes. Cópiase y notifíquese, (fdo.) D. González.— Carlos Hormechea.— Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le dará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor de delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

DARIO GONZALEZ.

Carlos Hormechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ellis Joseph Jetzy, de treinta años, de edad, norteamericano maquinista de aviación soltero y con residencia en Coco Solo, (en el mes de Julio de 1935) y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de éste Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero dos de mil novecientos cuarenta.

Como el enjuiciado Ellis Joseph Jetzy, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales', decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del C. Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de 12 días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y a causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(Fdo.) González C. Hormechea S., Secretario".

El auto dictado en su contra por éste Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En la madrugada del 4 al 5 de Julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11.

Victima de él resultó el señor Hans Marzen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque bruto de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Hobert A. Lockard y Ellips Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó la Corte Suprema de Justicia, el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy, el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de Noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la resolución de Barletta pero ordenó la continuación de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Cumpulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera ya perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias compulsadas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy?

Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marzen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, legar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, hasta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marzen gritaba, llamando auxilio, y a sus gritos de él echó al suelo del Cabaret.

c) A los gritos de Marzen y por llamada del dueño

del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el Agente de Policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por una vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bona-fide* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las cinco razones expuestas en el primer folio de esta resolución, militan elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

"Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Roberto Lockard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso" (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió al dueño del Cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy ha hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, con mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente, sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantado al folio 35

que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vió dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vio si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen, entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al retrete vio a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo habían golpeado?

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había presenciado el ataque de que fue víctima Marxen, que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *llave* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del Ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer, folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII de Libro II del Código Penal y dispono que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para la verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 3° del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) DARIO GONZALEZ.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención; además perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial (Art 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

Svs.—5

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia..
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle de Estudiantes.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación El Hot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ca-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Puerto Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, enero 20, por vapor Tolosa, a las 11:30 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, enero 20, por vapor Douro, a las 9:30 a.m.

Para Tela, Habana y Nueva Orleans, enero 20, por vapor Tolosa, a las 11:30 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, enero 20, por vapor Cristóbal, a las 3:30 p.m.

Para Guayaquil, Quito, Esmeralda, Bahía, y Manta, enero 20, por vapor Manto, a las 9:30 a.m.

Para Cartagena, Barranquilla y Curazao, enero 20, por vapor Neco, a las 3:30 p.m.

Para La Habana, Nueva York y Europa, enero 22, por vapor Talamara, a las 3:30 p.m.

Para Pto. Limón, Cartago, y San José (vía Puntarenas) enero 22, por vapor Pereira, a las 2:30 p.m.

Para Puntarenas, Amagala, Managua, San Salvador y Guatemala, enero 22, por vapor Pereira, a las 2:30 p.m.

Para Pto. Cabezas, La Coiba y Nueva Orleans, enero 23, por vapor Amagala, a las 3:30 p.m.

Para Valcayuma directo, enero 23, por vapor A. Maru, a las 2:30.

Para Chiriquí y Barranquilla, enero 23, por vapor Cholote, a las 11 a.m.